

... al Capitán Gustavo Ortega Ríos, ha
 designado una labor el 27 de marzo de 1995.
 efectiva a cargo de dicha Dirección
 de cumplir desinteresadamente,
 sin emolumentos adicionales, como
 Director Administrativo y de Finanzas
 Sub Tesorera del Cuerpo de
 Bomberos... (Las subrayas son
 nuestras).

Coronel
 CHRISTIAN V. ARNHEITER Jr.
 Director General de los
 Cuerpos de Bomberos de Panamá
 E. S. D.

Señor Director: que, cuando se incluyó la posición
 de Planificación y Programador, en la
 "Estructura de Bomberos, se hizo con un sueldo de
 "Suales" (V. Memorandum SPP-M-101-93 del Jefe
 Planillas para el Encargado de Cómputos, de
 octubre de 1993). No consta que se hubiere

En relación a su Nota S/N calendada el 20 de febrero
 próximo pasado, mediante la cual solicita nuestra opinión
 sobre el proyecto de resolución que pretende darle solución
 a la situación planteada en su nota Nº 2-95 SG, fechada 3
 de enero de 1995, nos permitimos externar a usted las
 siguientes consideraciones:

Un mejor estudio del caso del Capitán Gustavo Ortega
 Ríos, nos ha puesto de manifiesto que si bien es cierto
 éste desempeñaba simultáneamente las funciones de dos (2)
 cargos, a saber: Director Administrativo y Director de
 Coordinación Administrativa y Financiera (COADFI) del
 Cuerpo de Bomberos de Panamá, ello no dió en realidad lugar
 a una doble percepción salarial por parte de éste, toda vez
 que al Capitán Ortega Ríos únicamente se le pagaban los
 emolumentos correspondientes al cargo de Director de la
 COADFI, en la posición Nº 462, con sueldo de B/.2,000.00,
 para el cual fue nombrado con asignación de funciones
 adicionales de Director Administrativo y de Finanzas,
 mediante Resolución Nº SPP 21/93 del 1 de septiembre de
 1993, expedida por el Director General de los Cuerpos de
 Bomberos de la República.

Ello lo corroboran los considerandos de la Orden
 General Nº 41 del 24 de octubre de 1994 dictado por el
 Director General de los Cuerpos de Bomberos, que a
 continuación se transcriben:

"Que mediante Resolución Nº SPP 21-93
 se nombró al Capitán Gustavo Ortega
 Ríos, con cédula de identidad
 personal Nº 6-41-681 y Seguro Social
 Nº 48-3304, como Director de la
 COADFI; citado, antes de emitirse la acción de

Que el Capitán Gustavo Ortega Ríos, ha efectuado una labor brillante y efectiva a cargo de dicha Dirección además de cumplir desinteresadamente, y sin emolumentos adicionales, como Director Administrativo y de Finanzas y Sub Tesorero del Cuerpo de Bomberos... (Las subrayamos en nuestras).

Se observa además que, cuando se incluyó la posición 12-462 de Coordinador de Planificación y Programador, en la estructura del Cuerpo de Bomberos, se hizo con un sueldo de B/.2,000.00 mensuales" (V. Memorandum SPP-M-101-93 del Jefe de Personal y Planillas para el Encargado de Cómputos, de fecha 14 de octubre de 1993). No consta que se hubiere utilizado la partida correspondiente a la posición N° 229, para la creación de la posición N° 462, ni que aquella posición se hubiese eliminado de la estructura, al dejarse sin partida, como es menester en estos casos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, de la institución bomberil que usted dignamente preside, tenga necesidad de realizar nuevos cambios en su estructura, por razones económicas o de otra índole, que afecten la partida asignada al cargo de Director de Coordinación Administrativa y Financiera, posición N° 462, ya que ello es permisible en los términos dispuestos en el artículo 161 de la Ley de Presupuesto del año que decurre, del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 161: Las instituciones públicas podrán solicitar al Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la autorización para efectuar cambios en sus Estructuras de Puestos a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en la presente Ley o Leyes especiales, lo que requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa..."

Conforme lo expresado, consideramos que deben cumplirse en primer lugar los trámites previstos en el artículo 161 precitado, antes de emitirse la acción de

personal, mediante la cual habrá de adoptarse la rebaja salarial, al Capitán Gustavo Ortega por necesidad del servicio, y que en la resolución respectiva debe omitirse toda referencia a la supuesta doble percepción de salario correspondiente a los cargos de Director Administrativo y Director de Coordinación Administrativa y Financiera (COADFI), ya que como hemos visto ello no se dió en la práctica.

Debemos puntualizar además que, los conceptos expuestos por esta Procuraduría a los funcionarios administrativos, en el ejercicio de la función de asesoría, no tienen carácter decisivo o vinculante, tal como lo ha declarado la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante Auto de 31 de diciembre de 1976, de allí que resulte impropia la inclusión de la frase "Por medio de la cual se acata el criterio de la Procuraduría de la Administración..." en el enunciado de la Resolución que se proyecta dictar en el caso en referencia, por lo que cualquier resolución futura que se expida no deberá contener alusión a las opiniones de esta entidad del Ministerio Público, por tratarse de resoluciones administrativas internas de su institución.

Esperando de esta manera haber satisfecho debidamente su solicitud, nos suscribimos de usted.

Atentamente,
 Licda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
 PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

"Solicitamos igualmente se nos asegure los recursos judiciales que pudieran estar a disposición del Estado en el evento de que se haya transado al margen de la Constitución y la Ley".

ANDeF/RA/au

Este análisis jurídico, parte del texto constitucional; en él encuentran su base fundamental todas las disposiciones legales de inferior jerarquía. En esta línea de ideas ubicamos en el artículo 195 de la Constitución las funciones del Consejo de Gabinete, y específicamente el numeral 4 expresa como una de ellas: